

20 de diciembre de 1994

Doctor
HUMBERTO L. MAS C.
Director del Instituto de
Medicina Legal
Ministerio Público
E. S. M.

Señor Director:

En atención a su oficio No. 412-20584, fechado 5 de diciembre de 1994, procederemos a contestar brevemente la interrogante que nos ha formulado de la siguiente manera:

"El Instituto de Medicina Legal sólo atiende consulta de evaluación médica de los casos enviados por la autoridad competente; algunas veces ante este requisito de atención específica surge la necesidad médica de realizar interconsultas que puedan ser evaluadas por nuestros propios colegas del Instituto de Medicina Legal que en su formación académica profesional poseen especialidades: Odontología, Ginecología, Cirugía General y Psiquiatría, pero como la nota se le dirige en 1ra. instancia al médico de turno no sabemos si el forense por nos ser autoridad, pueda solicitar directamente la interconsulta al colega o tiene que dirigirse a la autoridad para indicarle que se amerita otra consulta y esta a su vez sea quien la ordene".

Somos de la opinión que el artículo 358 del Código Judicial es bastante específico, al señalar que el Instituto de Medicina Legal deberá ceñirse a lo solicitado, por el funcionario de instrucción en la diligencia judicial. Esto no quiere decir que si el médico legista, considera que la lesión causada pueda tener repercusiones, o bien afecte otras áreas anatómicas o mentales, deba omitirlo en el informe; pero lo tanto deberá solicitar al funcionario de instrucción una evaluación con otro especialista, de tal suerte que se pueda deslindar responsabilidades.

En la eventualidad que el Instituto no cuente con ese tipo de especialidad, el funcionario de instrucción es quien deberá nombrar un perito calificado, para que realice dicha evaluación.

En espera de haber absuelto en debida forma su interrogante, nos despedimos de usted.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración

11/88